Sunchales
~~Córdoba~~ 04 de Diciembre de 2015

Sr. Intendente de la Municipalidad
de Sunchales, Prov. de Santa Fe
S----------/----------D

Ref: Ordenanza Nro.: **2405/14**

SOLICITA ACLARATORIA- EFECTUA RESERVAS

Quien suscribe**, Leda Ángela FORNERIS,** L.C. 5.869.668, con domicilio sito en calle Bolívar Nro. 1235 de esta ciudad de Sunchales, me dirijo a Ud. y por su intermedio ante quien corresponda, en relación a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nro. 2405/14 y su modificatoria Nro. 2534/15 que resultarían *prima facie* aplicables a mi respecto, en razón de mi carácter de titular propietaria del lote de terreno inscripto bajo la Partida Provincial Nro. 081100-060688/0000-0, e individualizado como Concesión Sudeste (esquina) del Lote Nro. 133 de Sunchales que mide 510 mts. de sud a norte por 639,50 mts. de este a oeste sobre la RP 280 S, y sometido a la explotación agraria.

Se solicita la presente aclaratoria, por ser éste el órgano ejecutivo de la referida norma, la qué y entre otras cosas, adolece de falta de precisión a la situación de la dicente.

Lo peticionado tiene asidero en el art. 1 (especialmente en sus puntos 1, 3, 13, 15 y cctes), y arts. 71 a 73 del Decreto Acuerdo Provincial Nro. 10204 /1958 de aplicación supletoria al presente; y tiene como su causa, los hechos y derechos que a continuación expongo:

I.-) Antecedentes:

La explotación agraria referida en los párrafos anteriores, tiene su origen en la adquisición que efectuara mi abuelo materno del referido lote, cuya producción siempre fue el de materia prima alimentaria, como su único ingreso para el sostenimiento del grupo familiar.

En similares circunstancias dicha parcela fue sucesivamente trabajada hasta la generación que me alcanza de manera responsable y sustentable, tomándose todos los recaudos para evitar el agotamiento del recurso natural para las generaciones venideras (sean de índole familiar o cualesquiera), y/o el deterioro del entorno medioambiental.

Del mismo modo, se cumplimentó siempre y en cada ciclo productivo, la normativa legal aplicable de conformidad a los objetivos prescriptos por la ley 11.273 en su art. 1, y Considerandos segundo y tercero del Decreto Reglamentario Nro. 552/917.

Sin perjuicio de lo dicho, es de conocimiento público que se encuentra actualmente debatido el uso de productos fitosanitarios y/o agroquímicos (y específicamente el glifosato), de cuyos efectos en la salud humana y medio ambiente, se ha expedido muy recientemente la Autoridad Europea de Seguridad

Todo no vale. Fundar "Sunchales no" vale. AL

Alimentaria (AESA) que fuera creada dentro de un programa general tendiente tanto a mejorar la seguridad de la alimentación en la UE garantizando la protección del consumidor, como restablecer y mantener la confianza en el suministro alimentario.

Dicha entidad, fue la encargada de evaluar el informe publicado a principios del corriente año 2015 por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC) -entidad dependiente de la Organización Mundial de la Salud (OMS)- que clasificara al glifosato como "probablemente" cancerígeno para los seres humanos.

En la evaluación se incluyeron nuevos estudios y evidencias que NO fueran consideradas por la IARC-OMS, resultando ambas conclusiones por dicho motivo entre otros, diametralmente diferentes.

La AESA concluyó que es poco probable que el glifosato sea genotóxico (perjudicial para el ADN) o una amenaza carcinogénica en seres humanos, ya que de generar dicho efecto, lo sería recién de superarse la dosis máxima de referencia para el glifosato, siendo la misma la de cinco miligramos (0,5 mg) por kilo de peso corporal por día.

Y en idéntico sentido se había expresado ya aquí en Argentina el CONICET (a través de la Comisión Nacional de Investigación sobre Agroquímicos según Decreto Nro. 21/2009), por el que se determinó que la contaminación con glifosato o sus efectos nocivos resultaron: 1) sobre aguas superficiales y subterráneas, "poco probable excepto en el caso de un derrame apreciable o de otra liberación accidental o descontrolada" (sic); 2) sobre mamíferos no humanos, se demostraron "efectos tóxicos a dosis relativamente altas y por consiguiente difícilmente alcanzables en ambientes rurales en los que se aplique el producto en forma apropiada" (sic); y 3) sobre la salud humana, los estudios epidemiológicos revisados no demostraron "la correlación entre exposición al herbicida e incidencia en el cáncer, efectos adversos sobre la gestación, o déficit de atención o hiperactividad en niños. Tampoco se ha demostrado que el glifosato favorezca o provoque el desarrollo de la enfermedad de Parkinson" (sic). (Del mismo modo, se ha expedido el SENASA mediante Res. Nro. 350/99 modif. Por Res. Nro. 302/12, resultando ser el referido principio activo, de **banda verde o azul** –o clase C o D- según los casos).

Por lo dicho, y habiendo la dicente emprendido jamás actividad o desarrollado la misma de manera que pudiere siquiera representar un riesgo a la salud humana y/o al medio ambiente y con la intención de continuar trabajando manteniéndome en dicha postura, es que vengo a solicitar la aclaratoria de la Ordenanza Nro. 2405/14 y su modificatoria Nro. 2534/15. Resolución pretendida de este Poder Ejecutivo que solicito me sea notificada mediante telegrama colacionado, en razón de la urgencia que implica el propio e inminente comienzo de ciclo productivo de conformidad a los arts. 20 inc. c) y 27 del Decreto Acuerdo Provincial Nro. 10204 /1958 de aplicación supletoria, respecto de los puntos que se expresan en el apartado siguiente.

II.-) Puntos de **Aclaratoria**:

En razón de la debida fundamentación y justificación que exige el apartamiento y desconocimiento a mi respecto de las garantías y derechos

reconocidos en las normas de carácter operativo contenidas en los arts. 7, 8, 14, 15 y cctes. de la Constitución Provincial, producidos por aplicación de la Ordenanza Nro. 2405/14 y su modificatoria Nro. 2534/15, y las razones (de existir éstas), por las que la mentada ordenanza respetaría los derechos y libertades ajenas, la satisfacción del bienestar general y/o la función social a los que la suscripta quedaría sometida (cfr. art. 16 CP), y por las que se me limita y/o impide entre otros, mi derecho a ejercer según mis propias posibilidades y elección la actividad agraria; es que en un todo de acuerdo con los arts. 1, 2 y 34 de la ley 11.273, arts. 51 y 53 del Dec. Reglm. Nro. 552/97, al Sr. Intendente solicito:

a) Aclare según mapa de la ciudad de Sunchales, cual es la línea última de la "zona urbana" que quedaría emplazada en el sector dela RP 280S, y desde dónde se cuentan los 200 mts. a continuación de la misma, prevista por el art. 2 de la Ordenanza de referencia y pertinente Anexo I como esquema referencial;

b) Aclare según mapa de la ciudad de Sunchales, cuál es el contorno del "Área Restringida", y qué zona queda comprendida dentro de la franja de 300mts. en el sector aledaño a la RP 280S, prevista por el art. 2 de la Ordenanza de referencia y pertinente Anexo I como esquema referencial;

c) Aclare según mapa de la ciudad de Sunchales, si los "500 mts. totales" a que refiere el Área Protegida, incluyen los "200 mts. a continuación" del Área Restringida;

d) Aclare si el lote de terreno de mi propiedad, inscripto bajo la Partida Provincial Nro. 081100-060688/0000-0, e individualizado como Concesión Sudeste (esquina) del Lote Nro. 133 de Sunchales que mide 510 mts. de sud a norte por 639,50 mts. de este a oeste, se encuentra tanto en el "Área Restringida" como en el "Área Protegida" y de ser afirmativo, en qué proporción de cada cuál;

e) Aclare qué medidas se encuentran estipuladas para la limpieza del pertinente canal y del control de las malezas respecto de la cortina forestal que prevé el art. 8 Ord. 2405/14; y qué productos orgánicos serán utilizados por esta Municipalidad (y acordados con el CAMSUA), para hacer efectivo y eficaz dicho control;

f) Aclare, según criterios de razonabilidad y estado de la ciencia, los motivos y fundamentos por los que en el "Área Restringida" no estaría permitido el uso de productos agroquímicos de *banda verde*;

g) Aclare si la prohibición contenida en el art. 11 que refiere a la circulación de los equipos de aplicación de productos agroquímicos, lo es también respecto de todos aquellos vehículos que transporten por la RP 280S dichos productos, y cuál es el método de control previsto por la Municipalidad para tal circulación;

h) En consonancia con el punto anterior y en razón de tener mi parcela su único ingreso sobre la RP 280S, empero mantener cierta superficie a determinar dentro del "Área Protegida", aclare cuál sería el acceso dispuesto por esta Municipalidad a través del que podría ingresar los productos agroquímicos *banda verde* autorizados en el art. 4 inc. 2.

A todo evento y de surgir nuevos puntos que se encuentren motivados en posibles otras imprecisiones de la Ordenanza Nro. 2405/14 y su modificatoria Nro. 2534/15, dejo efectuadas reservas de ampliar la presente Aclaratoria.

III.-) RESERVAS:

Por todo lo aquí puesto de relieve y según resulte de la Resolución Aclaratoria peticionada, reitero y ratifico que no siendo la actividad agropecuaria de aquellas de tipo riesgosa para la vida y salud de los seres humanos o condiciones ambientales de la que se derive responsabilidad (ni subjetiva ni objetiva) para la dicente, especialmente por el modo y comportamiento mantenido en el desenvolvimiento de la misma, dejo efectuadas expresas reservas por todo daño y/o menoscabo inmerecido que por impedimento desigual y arbitrario en el desarrollo de la actividad a través de la implementación y aplicación de la Ordenanza de referencia y normativa del caso, ocasione o pueda ocasionar a los derechos constitucionales de que soy titular, y en consecuencia, de requerir la integral y debida reparación de los mismos toda vez que los deberes que como habitante de la ciudad me pudieren corresponder, solo lo son en la medida y en razón de una de solidaridad recíproca de los miembros de la colectividad, conforme lo establece el art. 1 de la C.P.

PETITUM:

1.- Tenga por presentada la presente Aclaratoria en debido tiempo y forma;

2.- Proceda a efectuar la aclaración de los puntos solicitados en el apartado II.-);

3.-) Notifique dicho resolutorio mediante telegrama colacionado en razón de la urgencia del tratamiento por los derechos afectados;

4.-) Tenga presente como su consecuencia, la reserva de derechos constitucionales y de reparación de daños de producirse éstos, efectuada a todo evento.

Sin otro particular y a la espera de vtra. diligente y expedita respuesta, saludo a Ud. muy cordialmente.-

Leda Forneris

DNI.: 5869668

04-12-2015

ENTRADA
EXPEDIENTE 210
FECHA Nº
04 DIC 2015
HORA: 9:10
MUNICIPALIDAD SUNCHALES

MARTA PENNACINO
MESA ENTRADA
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES